

## Asunto T-69/91

### Georgios Peroulakis contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Complementos familiares — Complementos abonados a la persona a la que está confiada la potestad de guarda de sus hijos por decisión judicial — Determinación del derechohabiente»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 3 de marzo de 1993..... II - 186

#### Sumario de la sentencia

*Funcionarios — Retribución — Complementos familiares — Hijo de dos funcionarios divorciados mantenido efectivamente por ambos — Derecho simultáneo de dos funcionarios a los complementos, con independencia de la atribución del derecho de potestad de guarda — Abono de los complementos al titular del derecho de potestad de guarda*

*[Estatuto de los Funcionarios, art. 67, aps. 1 y 2; Anexo VII, art. 1, ap. 2, letra b); art. 2, aps. 1 y 2, y art. 3]*

Sólo puede considerarse como un hijo a cargo a efectos del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2 del Anexo VII del Estatuto y dar derecho por este motivo al beneficio de los complementos familiares previsto en el apartado 1 del artículo 67 del Estatuto el hijo mantenido efectivamente por el funcionario. A este respecto, no hay inconveniente en que un hijo pueda ser considerado como mantenido efectivamente por varias personas simultáneamente. Por consiguiente, si dos funcionarios comunitarios divorciados proveen efectivamente a las necesidades esenciales de los hijos habidos de su

matrimonio, teniendo de esta forma a estos hijos simultáneamente a su cargo, ambos tienen derecho a la asignación familiar con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Anexo VII del Estatuto, así como a la asignación por hijo a cargo y a la asignación por escolaridad, en las condiciones previstas respectivamente en el apartado 1 del artículo 2 y en el párrafo primero del artículo 3 de este Anexo.

La o las personas que proveen efectivamente al mantenimiento de los hijos deben deter-

minarse con respecto a la situación de hecho existente. La Administración no puede limitarse a declarar que, por decisión judicial, los hijos han quedado confiados a uno de los dos funcionarios para afirmar que éste asume, solo, el mantenimiento efectivo de los hijos, denegando, por consiguiente, al otro familiar el beneficio de los complementos familiares.

En lo que se refiere al abono de los complementos familiares, que están destinados al mantenimiento exclusivo de los hijos, éste

debe efectuarse a favor de la persona a cuya potestad de guarda están confiados los hijos, en virtud de disposiciones legales o por decisión judicial o de la autoridad administrativa competente. Cuando esta persona es uno de los dos funcionarios comunitarios divorciados, los complementos familiares le son abonados tanto por su cuenta y en su nombre como por cuenta y en nombre de otro, sin perjuicio de que no puede percibir dos veces asignaciones de esta índole, conforme al principio general establecido en el apartado 2 del artículo 67 del Estatuto.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)  
de 3 de marzo de 1993 \*

En el asunto T-69/91,

**Georgios Peroulakis**, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Athos Damis, Abogado de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M<sup>e</sup> Emmanuel Kaili, 62, rue Adolphe Fisher,

parte demandante,

contra

\* Lengua de procedimiento: griego.